



Resolución N° 001 -2011-CSJDHD-P/IPD

Lima, 24 de Noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 50 de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se crea el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a dicha Ley, su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, estableciéndose también en ella la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas. Asimismo, le concede a este Consejo la facultad para otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares y dirigentes de una selección nacional, a los directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otros organismos del Sistema del Deporte Nacional.

Que, de acuerdo al artículo 53° de la Ley precitada, modificado por la Ley N° 29544, el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte elabora su propio Reglamento y lo aprueba en Sala Plena, concordante con la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

Que, el proyecto final del indicado Reglamento fue aprobado el 22 de Noviembre de 2011 en Sesión de Sala Plena del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

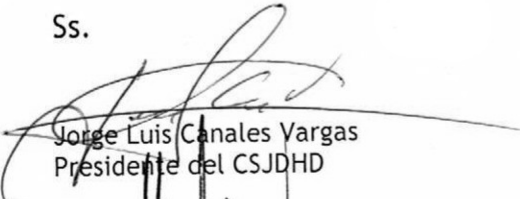
En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

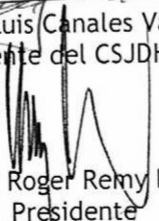
SE RESUELVE:

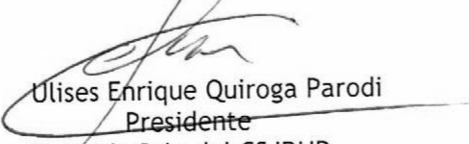
ARTICULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, que forma parte integrante de la presente Resolución, el que consta de sesenta (60) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales.

Regístrese y comuníquese.

Ss.


Jorge Luis Canales Vargas
Presidente del CSJDHD


Gastón Roger Remy Llerena
Presidente
Primera Sala del CSJDHD


Ulises Enrique Quiroga Parodi
Presidente
Segunda Sala del CSJDHD

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA **Y** **HONORES DEL DEPORTE**

TÍTULO I

Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

Capítulo I

Del ámbito de competencia

Artículo 1°.- El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) es un órgano autónomo, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la Ley N° 28036, a su reglamento y a la normatividad deportiva vigente; así como defender los derechos de los deportistas; otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares y dirigentes de una selección nacional, a los directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otros organismos del Sistema Deportivo Nacional.

Artículo 2°.- El CSJDHD tiene las siguientes competencias:

a) Sancionadora:

- a.1) Conocer en primera y segunda instancia, cuando los procedimientos administrativos sancionadores se inicien ante el CSJDHD, los casos en que la Federación a la que pertenece el presunto infractor, no posea el organismo apropiado para actuar en primera instancia o dicho ente, por alguna razón, no puede actuar en ese caso concreto.
- a.2) Conocer en segunda instancia, cuando exista apelación contra lo resuelto en primera instancia por las federaciones deportivas nacionales, tratándose de sanciones.

b) Preventiva:

Como instancia de control y apoyo para los deportistas del Sistema Deportivo Nacional, defendiendo sus derechos.

c) Otorgamiento de Honores y Distinciones:

Aprobar la concesión de honores y otorgar distinciones deportivas en máxima instancia.

Capítulo II

De las Facultades

Artículo 3°.- El CSJDHD está facultado para:

- a) Emitir resoluciones relacionadas con la administración de justicia deportiva de su competencia, y de los órganos de justicia del sistema deportivo incluyendo las normas procedimentales y precedentes de observancia obligatoria.

- b) Formular recomendaciones relacionadas a mejorar la administración de justicia deportiva y de los órganos de justicia del sistema deportivo. Estas recomendaciones serán implementadas por las federaciones respectivas a las que se les notifique, dentro de un plazo razonable, debiendo dar cuenta de su implementación al CSJDHD, realizada la recomendación.

Artículo 4º.- Las resoluciones que expida el Consejo en segunda instancia, agotan la vía administrativa.

Artículo 5º.- El Consejo podrá actuar de oficio en caso de conocer un hecho irregular generado en el ámbito del deporte, que a su criterio merezca investigación

Capítulo III

De los Integrantes

Artículo 6º.- El CSJDHD está integrado por siete miembros elegidos por un período de dos años, a propuestas de las siguientes entidades que integran el sistema deportivo:

- a) Dos miembros propuestos por las federaciones deportivas nacionales;
- b) Un miembro propuesto por el Comité Olímpico Peruano;
- c) Dos miembros ex deportistas calificados de alto nivel y de trayectoria ejemplar;
- d) Un miembro propuesto por el Colegio de Abogados de Lima; y
- e) Un miembro que represente a las facultades de derecho de las universidades públicas.

Artículo 7º.- El cargo de miembro del Consejo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o cargo deportivo simultáneo, pero no impide el libre ejercicio de cualquier disciplina deportiva, salvo que participe como integrante del Comité Electoral o comisiones de trabajo del club deportivo amateur o profesional. Tienen derecho a dieta, de acuerdo a ley.

Artículo 8º.- Los miembros del Consejo serán personas de reconocida solvencia moral, con amplios conocimientos sobre la administración de justicia deportiva, domiciliados en el país, designados por un período de dos años; sin embargo, vencido este plazo, continuarán en funciones hasta que sean designados los nuevos integrantes. Pueden ser reelegidos en una o más oportunidades.

Artículo 9º.- El cargo de miembro del CSJDHD vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del CSJDHD, salvo debida justificación; y,
- f) Remoción por falta grave.

Artículo 10º.- La renuncia al cargo de miembro del Consejo se presentará por escrito al Presidente del CSJDHD.

Artículo 11º.- Los miembros del CSJDHD no podrán ejercer directa o indirectamente funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto que sea o pueda ser competencia de dicho Consejo.

Artículo 12º.- Los miembros del CSJDHD no participarán en la decisión de asuntos en que hayan intervenido antes como agentes, asesores, consejeros o abogados de

cualquier persona directa o indirectamente involucrada, ni en asuntos relacionados con alguna persona con la que tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad o vínculos espiritual o con la que tenga algún otro tipo de vinculación o relación que comprometa o pueda eventualmente comprometer su imparcialidad.

Artículo 13º.- Los miembros del CSJDHD podrán desplazarse por las regiones del país con la finalidad de desarrollar las funciones de capacitación, prevención y control sobre justicia deportiva y honores del deporte.

Artículo 14º.- Los miembros del CSJDHD están obligados a abstenerse de opinar o de proporcionar información en alguna forma relacionada con cualquier caso que pueda ser sometido o esté siendo visto por una de las salas del consejo.

Capítulo IV **Del Presidente y de la Sala Plena**

Artículo 15º.- El Presidente es elegido por el período de un (1) año en votación secreta y por mayoría absoluta entre los vocales del CSJDHD reunidos en sala plena. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la elección de todos sus miembros. No hay reelección inmediata.

Artículo 16º.- Funciones del Presidente del CSJDHD:

- a) Presidir el CSJDHD;
- b) Dirige la sesión de Sala Plena;
- c) Ejercer la representación legal del CSJDHD;
- d) Ejecuta los acuerdos del Consejo;
- e) Convoca a las sesiones;
- f) Tiene voto dirimente en caso de empate;
- g) Solicitar al IPD la contratación o cese del personal para el Consejo;
- h) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) cuando considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos para el mejor funcionamiento del Consejo; y
- i) Otras relacionadas con la marcha de CSJDHD.

Artículo 17º.- El CSJDHD se reunirá en Sala Plena cada vez que lo convoque su presidente o, de ser el caso, el miembro del Consejo a quien corresponda ejercer sus funciones. El Presidente está obligado a convocar a la Sala Plena, para que ésta pueda reunirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes, cuando lo soliciten por escrito dos o más de sus miembros, indicando los asuntos que deben ser materia de la reunión.

Artículo 18º.- A la Sala Plena le corresponde:

- a) Dictar las normas relacionadas a su organización y funcionamiento, incluyendo las correspondientes a su Sala Plena;
- b) Aprobar las resoluciones y directivas que considere convenientes para la mejor administración de la justicia deportiva, en todas sus instancias, incluyendo normas de orden procesal, precedentes de observancia obligatoria y recomendaciones;
- c) Elegir al Presidente del Consejo por el período de un año, en votación secreta, y por mayoría absoluta, entre los vocales del Consejo reunidos en Sala Plena, así como los vocales que integran cada una de sus salas;
- d) Designar al Secretario del Consejo;
- e) Determinar los turnos de las salas del CSJDHD;
- f) Aprobar el otorgamiento de distinciones, condecoraciones y de los Laureles Deportivos del Perú, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50º de la ley de

- Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036, a propuesta del Consejo Directivo del IPD;
- g) Adoptar resoluciones y acuerdos relacionados a la aplicación y cumplimiento de este reglamento;
 - h) Realizar las modificaciones a este reglamento;
 - i) Implementar instancias regionales de administración de justicia deportiva;
 - j) Dictar todas las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo de los procesos a que se refieren los incisos a) y b) del Art. 2º de este reglamento;
 - k) Adoptar acuerdos relacionados a la aplicación y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 19º.- El quórum para las reuniones de la Sala Plena es de cinco miembros; y los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto la concesión de los Laureles Deportivos del Perú, que deberá obtener mayoría calificada.

Artículo 20º.- Las federaciones deportivas nacionales establecerán su sistema de justicia y honores a nivel federativo estableciendo su propio reglamento de justicia y honores del deporte, adecuado al presente reglamento, a Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, ley N° 28036, con su correspondientes modificatorias, su reglamento y a las normas que dicte el CSJDHD.

Capítulo V

De las Salas

Artículo 21º.- El CSJDHD conforma dos salas, que funcionarán bajo el sistema de turnos mensuales alternos, cada una integrada por tres miembros. La sala de turno conocerá en primera instancia cuando inicien procedimiento administrativo sancionador. Interviene en segunda instancia la sala que no conoció en primera instancia.

Cuando exista apelación contra lo resuelto en primera instancia por el órgano máximo de la justicia deportiva federativa, tratándose de la aplicación de sanciones, conocerá en segunda y última instancia la sala que se encontrase de turno en la fecha en que eleve el expediente. En este caso agota la vía administrativa.

Artículo 22º.- Cada sala elegirá a su presidente cuyo mandato durará un año; y se reunirá cuando sea convocada por éste o por el vocal al que corresponda ejercer internamente este cargo. Esta convocatoria es obligatoria y deberá, necesariamente, efectuarse para que la sala pueda reunirse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, cuando lo pida por escrito alguno de los miembros que la integran, indicando los asuntos a tratar; en caso de incumplimiento, cualquier otro miembro de la sala podrá realizar esta convocatoria.

El quórum para el funcionamiento de cada sala es de tres (3) de sus miembros con derecho a participar en la sesión. En cualquier caso de ausencia o impedimento, el presidente de la sala o quien ejerza sus funciones designará a un vocal de la otra sala para que complete el quórum. Los acuerdos de la sala se adoptarán con el voto conforme de cuando menos dos de los vocales; si no se obtiene dos votos conformes, la Sala Plena designará al miembro dirimente entre los demás miembros del CSJDHD.

Artículo 23º.- La Sala Plena y cada una de las Salas tendrán su respectivo libro en el que se extenderán o insertarán las actas de sus reuniones. Estos libros y el registro de resoluciones y sanciones del CSJDHD, así como el archivo general, estarán a cargo del secretario del CSJDHD.

Artículo 24º.- Cuando corresponda, las resoluciones y acuerdos de la Sala Plena se comunican a las Federaciones Deportivas, Ligas Deportivas y Clubes, así como al Comité Olímpico Peruano, por intermedio de los órganos correspondientes del Instituto Peruano del Deporte y el diario oficial El Peruano.

TÍTULO II

Las Faltas, el Procedimiento Disciplinario y las Sanciones

Capítulo I

De las Faltas Deportivas

Artículo 25°.- Las faltas deportivas son aquellas contempladas en el artículo 98° de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Ley 28036.

Para decidir sobre la existencia de una falta o trasgresión y su correspondiente sanción, se aplicarán las normas vigentes al momento de la infracción; sin embargo, si es más favorable para el infractor, se le aplicarán las normas vigentes a la fecha del fallo.

Capítulo II

Del Procedimiento Disciplinario Deportivo

Artículo 26°.- Toda persona sometida a un proceso disciplinario deportivo tendrá derecho a defenderse en no menos dos instancias.

Artículo 27°.- Cualquier persona natural o institución deportiva podrá formular denuncia por transgresiones a la normatividad deportiva vigente, contra los deportistas, dirigentes, técnicos y auxiliares, la cual podrá interponerse ante el CSJDHD o federación deportiva si fuera el caso. Esta denuncia deberá formularse por escrito, estar debidamente sustentada, adjuntando las pruebas pertinentes y debiendo precisar claramente las acciones u omisiones que constituyen la falta y ofreciendo las pruebas que la sustentan.

Artículo 28°.- Las quejas formuladas ante el Consejo deberán ser presentadas de conformidad con el artículo 158° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para su derivación a la sala que estuviera de turno.

Artículo 29°.- Recibida la denuncia, si la Sala la estima procedente, notificará al denunciado para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación válidamente efectuada bajo cargo, ejercite su derecho de defensa y ofrezca sus pruebas. De no hacerlo el proceso continuará y se juzgará en mérito de la denuncia y de las pruebas presentadas al Consejo, sin necesidad que se declare expresamente que ha concluido la investigación.

La resolución que se notifique al denunciado, deberá contener el hecho o los hechos que se le atribuyen y la calificación que tal hecho u omisión puede constituir.

Artículo 30°.- Las pruebas de las que se puede hacer uso en los procesos, son los documentos públicos o privados, la inspección, el peritaje y los sucedáneos de los medios probatorios.

Para su admisión como pruebas, las cintas de vídeo, cintas magnetofónicas y otros medios de vídeo o audición deben ser entregadas a la sala conjuntamente con una descripción o transcripción escrita de su contenido. Además, quien hubiese ofrecido pruebas deberá poner a disposición de la sala, cada vez que ésta lo solicite, el equipo y operador competente requeridos para su exhibición y reproducción. La Sala podrá señalar lugar, fecha y hora para que se realice una diligencia de apreciación de estas pruebas, notificando a todas las partes del proceso con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, por si desean estar presentes.

Artículo 31°.- Si lo estima pertinente, en cualquier momento, la sala podrá disponer que se amplíe la investigación de los hechos y omisiones que configuren las faltas o transgresiones imputadas. La sala podrá igualmente pedir el apoyo de los órganos técnicos del IPD para un mejor conocimiento o constatación de las faltas o transgresiones.

Artículo 32°.- La parte denunciante estará en todo momento obligada a proporcionar toda la documentación e información, referente al proceso, que le solicite la Sala.

Artículo 33°.- Cuando la Sala declare concluida la investigación, las partes del proceso tendrán ocho (8) días hábiles para presentar sus alegatos finales. Cualquiera de ellas, si lo estima conveniente, podrá en ese mismo escrito solicitar el uso de la palabra; en este caso, el presidente de la sala designará el lugar, fecha y hora para la celebración de una audiencia, en la que pueden participar las partes y sus respectivos abogados.

Vencido el plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los escritos o, de ser el caso, después de la fecha señalada para la audiencia, la Sala emitirá su fallo dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Cualquiera de las partes podrá apelar el fallo de la Sala, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificado. La apelación se presentará por escrito; y para ser admitida deberá precisar con suficiente detalle las razones que sustentan la impugnación del fallo.

Si no se apela el fallo o si, a juicio de la Sala, el recurso presentado no cumple con los requisitos exigidos por el párrafo anterior, el proceso quedará definitivamente concluido.

Artículo 34°.- En segunda instancia el procedimiento es oral. Las partes presentarán sus informes orales, y los vocales podrán formular las preguntas que consideren pertinentes para mejor resolver.

En esta instancia sólo se admitirá nuevas pruebas si por razones excepcionales, a juicio de la Sala, no hubieran sido actuadas en la instancia anterior. Presentadas estas, se notificarán a la otra parte para que en el plazo de tres (3) días hábiles pueda hacer los descargos del caso.

Artículo 35°.- No cabe recurso alguno en la vía administrativa contra las resoluciones o contra los fallos dictados por el Consejo a través de la sala revisora en última y definitiva instancia para resolver cualquier apelación; sin embargo, por su propia iniciativa o a pedido escrito de parte formulado dentro del tercer día hábil de notificado, la correspondiente sala podrá sin más trámite corregir cualquier error material o numérico o ampliar el fallo en cuanto a puntos omitidos, quedando agotada la vía administrativa.

Capítulo III

De las Sanciones

Artículo 36°.- Las sanciones aplicables a las faltas o trasgresiones deportivas, de acuerdo con el artículo 98° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, según su gravedad, son las siguientes:

Faltas muy graves:

- a) Inhabilitación definitiva y perpetua;
- b) Destitución del cargo;
- c) Inhabilitación por cinco (5) años.
- d) Cese del cargo que ocupa e inhabilitación para ejercer cualquier otro cargo por cuatro (4) años;

- e) Inhabilitación por tres (3) años;
- f) Destitución del cargo y la inhabilitación por dos (2) años;
- g) Inhabilitación por dos (2) años;
- h) Inhabilitación por seis (6) meses; y
- i) Inhabilitación por cinco (5) meses.

Faltas graves:

- a) Inhabilitación por cinco (5) meses;
- b) Inhabilitación por tres (3) meses; y
- c) Amonestación escrita.

Faltas leves:

Amonestación verbal

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las que pudieren corresponder por responsabilidades de carácter civil o penal, de ser el caso.

Para la graduación y aplicación de las sanciones señaladas, el CSJDHD tiene en consideración los siguientes criterios:

- a) Naturaleza y consecuencia de la infracción;
- b) Daño causado;
- c) Circunstancia en que se comete la infracción; y
- d) Otros que establezca el CSJDHD.

Artículo 37º.- Las resoluciones del CSJDHD no modifican en ningún caso los resultados de las competencias deportivas.

Artículo 38º.- La facultad del Consejo para determinar las infracciones a la Ley N° 28036, su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, prescriben dentro del los plazos contemplados en el artículo 99º de la Ley N° 28036, y su correspondiente modificatoria.

TÍTULO III

Las Condecoraciones, el Procedimiento y el Secretario de la Orden

Capítulo I

De los Laureles Deportivos del Perú

Artículo 39º.- La condecoración de "Los Laureles Deportivos del Perú" es la recompensa honorífica que la Nación confiere a quienes se han distinguido de manera excepcional en la práctica, labor o dirección del deporte. Comprende los siguientes grados:

- Gran Cruz
- Gran Oficial

Artículo 40º.- Consta de insignia y diploma; es asignada por la Sala Plena del CSJDHD a propuesta del Presidente del IPD. La insignia estará constituida por dos laureles entrelazados en forma elíptica, comprendiendo entre ellos el símbolo olímpico, es decir, los cinco círculos clásicos. En la parte inferior, bordeando al límite de la insignia, llevará la inscripción "Laureles Deportivos del Perú".

La insignia de "Gran Cruz" es de oro; la de "Gran Oficial" de Plata.

Artículo 41°.- Los "Laureles Deportivos del Perú" podrán también otorgarse a título póstumo.

Artículo 42°.- El Presidente del Instituto Peruano del Deporte, es el Canciller de la Orden de los "Laureles Deportivos del Perú".

Capítulo II

De los Logros Deportivos Calificados

Artículo 43°.- Para merecer la condecoración de la "Gran Cruz", el candidato deberá haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país, por un período no menor de 25 años o haber obtenido récord del mundo o título del Campeonato Mundial, en la categoría de la más alta jerarquía o un récord olímpico o título de campeonato en los Juegos Olímpicos, y siempre representando al Perú. Esta condecoración otorga el derecho de que se inscriba el nombre de deportista en un lugar designado por el IPD.

Artículo 44°.- Para merecer la condecoración de "Gran Oficial", el candidato deberá haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país por un período no menor de 20 años o haber obtenido el Título de Sub-Campeón Mundial en la categoría de la más alta jerarquía o Sub-Campeón de los Juegos Olímpicos. En todo caso, haber obtenido el tercer lugar en un Campeonato Mundial en la categoría de la más alta jerarquía o en los Juegos Olímpicos. Esta condecoración otorga al deportista el derecho de inscripción de su nombre en un lugar designado por el IPD.

Artículo 45°.- Los deportistas calificados de alto nivel tienen derecho a acceder a otros premios o distinciones que establezca el Instituto Peruano del Deporte mediante resolución de presidencia, de conformidad con los artículos 70° y 72° de la Ley N° 28036, modificado por Ley N° 29544.

Artículo 46°.- Los titulares de condecoraciones en los Grados de "Gran Cruz", "Gran Oficial", que posteriormente han logrado repetir las condiciones para su correspondiente recompensa honorífica, serán distinguidos con la inclusión de un laurel en la cinta de su condecoración.

Artículo 47°.- Los campeonatos mundiales deben ser campeonatos que se realicen con autorización y de acuerdo a los estatutos y reglamentos de las respectivas federaciones deportivas internacionales.

Capítulo III

Del Procedimiento para su Otorgamiento

Artículo 48°.- Las federaciones y comisiones deportivas nacionales someterán a consideración del Consejo Directivo del IPD, para su previa evaluación, sus propuestas para el otorgamiento de premios, honores, distinciones, condecoraciones y otros beneficios, debidamente fundamentada, de acuerdo al Artículo 11° numeral 8 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544.

Artículo 49°.- El Presidente del Instituto Peruano del Deporte, remitirá al CSJDHD el acuerdo de solicitud, aprobada por el consejo directivo para el otorgamiento de los Laureles Deportivos del Perú.

Artículo 50°.- El Presidente del IPD representando a la Orden de Laureles Deportivos del Perú hará entrega de las condecoraciones.
El Instituto Peruano del Deporte entrega estas condecoraciones mediante Resolución Administrativa, de acuerdo con lo establecido por el CSJDHD.

Artículo 51°.- La Sala Plena está facultada para dictar todas las normas que estime conveniente para el mejor desarrollo de los procesos a que se refieren el inciso c) del Art. 2º de este Reglamento.

Capítulo IV

Del Secretario de la Orden

Artículo 52°.- El Secretario de la Orden es elegido por la Sala Plena del CSJDHD entre sus miembros, es responsable de las ceremonias de condecoración, suscribiendo con el Canciller los diplomas y documentación de reconocimiento.

Título IV

Defensoría del Deportista

Capítulo I

Facultades y Competencias

Artículo 53°.- La Defensoría del Deportista es una instancia derivada del CSJDHD, con funciones y autonomía, encargada de conocer de las queja planteadas por los deportistas por actos u omisiones incurrido por los distintos organismos que componen el Sistema Deportivo Nacional.

Artículo 54°.- La titularidad de la Defensoría del Deportista se encuentra a cargo del Defensor del Deportista el cual es elegido por la Sala Plena del Consejo entre sus miembros, quien tiene como competencias:

- a) Defender los derechos e intereses de los deportistas;
- b) Tomar conocimiento de las quejas que le hagan llegar los deportistas; y
- c) Supervisar el cumplimiento de los deberes y funciones de los distintos organismos del Sistema Deportiva Nacional.

Artículo 55°.- El Defensor del Deportista tiene como facultades, las siguientes:

- a) Iniciar y proseguir investigaciones a solicitud de cualquier deportista que vea afectado sus derechos o intereses; investigando con carácter prioritario, temas de alcance general que afecten a un número significativo de deportistas;
- b) Elaborar informes sobre temas de especial trascendencia en que se afecten derechos o intereses de los deportistas; y
- c) Elaborar recomendaciones a cualquier organismo del Sistema Deportivo Nacional, ante la vulneración de derechos de los deportistas o para la prevención de la no vulneración de estos derechos.

Capítulo II

Del Procedimiento

Artículo 56º.- Todo deportista, en forma individual o colectiva, que vea vulnerado sus derechos e intereses, puede interponer queja ante la Defensoría del Deportista, la misma que podrá efectuarse:

- a) Vía correo electrónico, utilizando el modelo que se encuentra publicado en el portal web de la Defensoría del Deportista;
- b) Presentando su queja en el local de la Defensoría del Deportista, con sede en el Consejo.

Artículo 57º.- Toda queja formulada ante la Defensoría deberá estar debidamente fundamentada con pruebas, detallando el hecho u omisión cometido por cualquiera de los organismos del Sistema Deportivo Nacional, adjuntando copia simple del Documento Nacional de Identidad del deportista.

Artículo 58º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la queja y una vez que su procedencia ha sido evaluada por la Defensoría del Deportista, ésta requerirá la información y/o documentación que considere pertinente al órgano quejado, para que cumpla con el requerimiento en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación. Copia del oficio le será entregado al deportista quejoso para que haga el seguimiento.

Artículo 59º.- Analizados los hechos, con la absolución formulada y con la documentación enviada por el organismo quejado, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, la Defensoría del Deportista, de ser fundada la queja, expedirá la correspondiente recomendación para que el organismo quejado realice las correcciones del caso.

Artículo 60º.- El CSJDHD, ejerce control y supervisión a los distintos organismos del sistema deportivo nacional sobre la difusión de la Defensoría del Deportista para que a través de un letrero físico y, de ser el caso en su página web, se coloque un aviso virtual haciendo de conocimiento a todos los deportistas que pueden formular queja, por vulneración de sus derechos.

Disposiciones Finales:

Primero.- Al presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto sea aplicable.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".